

22

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-318

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 84 y numeral 1 y 2, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar como anexo de la demanda el pago de arancel ordenado en la circular PSAC11-24, del 3 de junio del 2011, y los acuerdos 2255, del 17 de diciembre del 2003, PSAA 08-4649 del 2008 y PSAA14-10280 del 22 de diciembre del 2014, acuerdo PSAA16-10458 DEL 2016, acuerdo PCSJA18-11176, del 13 diciembre del 2018 de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, por cuanto el proceso es de menor cuantía, por eso, debe aportarse como anexo de la demanda, un arancel por valor de \$8.000,00, para notificaciones, por cada demandado.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, adecue la demanda, porque las pretensiones deben ser precisas y claras, de conformidad con la sección segunda, título único, capítulo VI del código general del proceso

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem

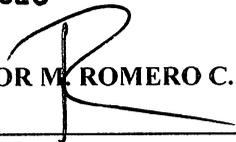
*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.*

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

El demandante obra en nombre propio

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero 046 hoy
~~11 JUL 2020~~
El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.